con las condiciones de los años pasados
y que se cortan con esta condicion que los di
chos arrendadores se an obligados a pagar cum
plido su tercio todo lo que realmente devie
ren y si cumplido el tercio no vinieren pagados
y devieren algo y vinieren a executar a este
concejo por pensiones del de pasito que deva el
concejo a cartagena o murcia o otra qualqui
era parte se an obligados los tales arrendadores
y fiadores a pagar todas las costas que al di
cho concejo se les hizieren

Acordaron que por quanto Juan pastor ma
yordomo que fue de Sevilla su mayordomo hizo
cesion de un oficio de regimiento por renunciacion
de Juan mateos de guevara y por razon del
dicho oficio no puede usar oficio de mayordomo
y conviene que baya para que cobre las deudas
que al concejo se deven y haga diligencias
contra los vorredores hasta el dia de
nuevo fin deste año de ochenta y quatro
que es quando se acostumbra nombrar mayor
domo y otros oficiales acordaron todos los di
chos señores de conformidad que por el dicho ti
empo lo sea hernando de muro bivanco
que es persona en quien concurren las calidades
necesarias y de las fianças del
dicho oficio a contento del concejo y
por el dicho tiempo se le de de salario tres
mil maravedis y con esto se acabe este
ayunta

nombra
mayordomo
de mayor
domo
de muro

salario
m V

Alonso de guevara — Ginés perez de burgos — Gonçalo fernandez

Ante mi
Jorge de Escobar
escrivano